



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 02-2020
SEDE MUNICIPAL
11 DE MAYO, 2020
6:00 P.M.
DIRECTORIO:

YOHAN OBANDO GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN C. MOREIRA SOLÓRZANO
VICEPRESIDENTE MUNICIPAL

REGIDORES PROPIETARIOS:
ROCIO DELGADO JIMENEZ
ESTRELLA MORA NUÑEZ
ERNESTO ALFARO CONDE.

REGIDORES SUPLENTE:
KATTIA DESANTI CASTELLON
RANDALL SOLIS SALAS
FRANCISCO JOSÉ GONZALEZ MADRIGAL
DANILO SOLÍS MARTÍNEZ.

SINDICOS PROPIETARIOS:
YAMILETH JIMENEZ RANGEL
JESUS ALBERTO SOLÓRZANO VARGAS

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:
MBA. OLENDIA IRIAS MENA
Vicealcaldesa
LICDO. ANDRÉS MURILLO ALFARO
Asesor Legal
LIC. XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria Municipal.

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:
HAZEL TATIANA ADANIS FALLAS
Regidora Suplente
NOGUI ALEXIS SOLANO ALTAMIRANO
Síndico Suplente
LETVIA AVILA PEREZ
Síndica Suplente

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

ARTÍCULO V: MOCIONES.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

1.1 El Acta de Sesión Ordinaria N° 1-2020, celebrada el 04 de mayo de 2020, **QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS.**

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

El señor Yohan Obando González – Presidente del Concejo Municipal de Garabito – manifiesta que, si bien este Concejo Municipal no está recibiendo audiencias por motivo de la pandemia que



MUNICIPALIDAD DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº 02-2020
11 DE MAYO, 2020.

Estamos viviendo, solicita se atienda vía excepción al **DR. ALEJANDRO PERALTA BOZA – COORD. COMISIÓN LOCAL VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA – ÁREA DE SALUD GARABITO, CCSS.**

Sometida a votación la propuesta del señor Presidente es **APROBADA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

El DR. ALEJANDRO PERALTA BOZA – COORD. COMISIÓN LOCAL VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA – ÁREA DE SALUD GARABITO, CCSS, manifiesta que el motivo de su visita es hacer de conocimiento de este Concejo Municipal la preocupante situación que se vive en la cuartería ubicada en Quebrada Seca, detrás del Súper La Familia.

Entrega copia del informe VE-ASG-006-2020, de fecha 11 de mayo 2020, el cual indica se intentó hacer llegar la semana pasada, pero con gusto causa no fue admitido en la recepción de documentos toda vez que por un error no lo dirigieron al Concejo ni se indicó copia al pie de página.

Detalla lo siguiente:

“El día 27 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud (ARS Garabito) giró la orden sanitaria a una cuartería ubicada en Quebrada Seca, Garabito, donde habitan 30 personas, y así estableció el aislamiento domiciliario para esas personas.

Esta orden se fundamentó en la detección de casos positivos de coronavirus COVID-19 en este lugar (caso índice PCM). A partir de esa fecha se diagnosticaron 7 casos más confirmados por COVID-19, los cuales se mantienen aislados en la cuartería.

El día 14 de abril se realizó muestreo masivo a 23 personas en total, de los cuales 20 casos fueron asintomáticos y 3 reportaron fecha de inicio de síntomas, como resultado de esto se determinó la presencia de 7 casos más confirmados y 16 negativos, para un total de 14 pacientes confirmados.

El día 29 de abril se hace muestra de control (día 15) a todos los contactos que salieron negativos en la primera prueba, los cuales todos fueron nuevamente negativos.

A la fecha se continua con el muestreo de 7 casos confirmados que aún no han negativizado y que conviven con pacientes en condición de alta y recuperados.

Las personas que residen en la cuartería acumulan 41 días de aislamiento, en condiciones precarias (sin zonas de esparcimiento, hacinamiento, servicios sanitarios compartidos, poca ventilación, condiciones de calor, escasa iluminación). Los cuartos se comunican con pasillos angostos lo que no permite el distanciamiento social recomendado de 1.8 metros. Preocupa la posible aparición de otras enfermedades infectocontagiosas.

Además, hay que agregar que gran cantidad de estas personas se han visto socioeconómicamente afectas para sufragar sus gastos y necesidades.

Al dueño de la cuartería, el cual se encuentra aislado, se le ha sumado la problemática de facturas acumuladas de electricidad y agua las cuales muy difícilmente la podrá hacer frente ya que sus ingresos se vieron mermados (ingresos por alquiler de cuartos/cabinas, supermercado, barbería).

Todo esto ha generado un estado de estrés importante en estas personas, las cuales en este momento se encuentran en un estado de vulnerabilidad emocional, inclusive se han dado enfrentamientos con funcionarios de la CCSS y del ministerio de salud.

Se ha solicitado colaboración con respecto a la alimentación al Comité Municipal de Garabito y el Ministerio de Salud ha contactado con el IMAS donde se está valorando la posibilidad de la cancelación de 60 mil colones por familia. En cuanto al ICE y AyA indican que lo que procede es un arreglo de pago, dando una parte al inicio de dicho trámite.

También se ha solicitado intervención social (por lineamientos nacionales Trabajo Social del Área de Salud de Garabito ya está interviniendo desde hace varios días).

Se debe manejar la premisa que todos deben completar aislamientos según el lineamiento 12 en sus condiciones de caso confirmado o bien contacto de caso confirmado.

En ese sentido los contactos de caso confirmado se encuentran en estado de indefensión puesto que su estado de aislamiento depende de la condición de los confirmados, por tanto, al estar



MUNICIPALIDAD DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 02-2020
11 DE MAYO, 2020.

Juntos, continuarán en aislamiento indefinidamente hasta que el último caso confirmado negativice.

Un hecho innegable es la condición de hacinamiento y vulnerabilidad en las que conviven estas personas por lo que la reubicación se solicita en el sentido de mejorar condiciones de vida para minimizar riesgos subyacentes, e individualizar el aislamiento de manera que puedan programarse fechas definidas de control a cada integrante del clúster sin que estas estén sujetas a los resultados de terceros casos. Así las cosas, a los positivos se les controlará su alta a partir de la fecha de inicio de síntomas, y a los contactos se les controlará su alta a partir del último día de estancia en la cuartería, aunque los positivos continúen con su condición de infectados.

La situación de este grupo de personas cada día desmejora, socioeconómicamente y en cuanto a su salud física y mental. Es por ello que presentamos este informe de situación para que sea valorado por las diversas instituciones.

Enfatiza que ya presentaron este informe a nivel regional, al comité municipal de emergencia, a la Alcaldía Municipal, y al IMAS, éste último le dio a cada familia de las que habitan en esa cuartería la suma de sesenta mil colones para los meses de mayo y junio, pues la preocupación más grande en este momento es la económica puesto la parte médica ya pasó.

Explica que la situación actual de las personas en esa cuartería es: 9-recuperados, 15 negativos y 6 positivos, pero no se le da de alta a ninguno hasta que se recupere el último.

Concluye, que esta presentación que hace el día de hoy es solo informativa y para cualquier información adicional que se requiera están los contactos en este informe que hoy presenta.

El Regidor Suplente Francisco González manifiesta que el Gobierno de la República dio 976.000 bonos proteger para las familias que lo requieren. Además, considera que es contradictorio que se encierre a las personas sanas.

El señor Presidente del Concejo Yohan Obando González agradece el informe del Doctor Peralta, el cual es muy importante para que todos nos enteremos de lo que está pasando en el cantón con el COVID-19. Agrega que tal vez el miércoles en la sesión extraordinaria que convocará el Alcalde se vea el tema de los recursos para cubrir esta emergencia.

Por su parte la Regidora Rocío Delgado manifiesta que le interesa mucho este informe, porque personalmente ha estado de la mano con esta situación, de igual forma considera que es importante el soporte psicológico para estas personas.

Con relación a este tema el Regidor Ernesto Alfaro Conde considera importante retomar el tema expuesto por su persona en la sesión anterior "Consideraciones de las regulaciones impuestas por el Gobierno Central a causa de la pandemia.", puesto que las condiciones de Garabito son diferentes a las de Parrita, por ejemplo.

El Síndico Jesús Alberto Solórzano estima muy interesante este informe que hoy ha traído el Doctor Peralta e igualmente importante son las charlas para la comunidad con relación a este tema del COVID-19, no obstante, indica que en Guacalillo, Bajamar y Cuarros no hay información al respecto. Además, indica que el desarrollo de un plan cantón nos compete a nosotros.

El Auditor Interno pregunta al Doctor Peralta qué gestiones puede hacer el Concejo o el Alcalde para mitigar este problema.

El Doctor Peralta reitera que esa cuartería la emergencia desde el punto de vista médico ya pasó, y ahora el principal problema es desde el punto de vista social.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

A) MBA. KAREN PORRAS ARGUEDAS – DIRECTORA EJECUTIVA – UNGL.

Se conoce oficio **DE-E-122-05-2020**, de fecha 05 de mayo de 2020, dirigido a los Concejos Municipales, mediante el cual indican lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 02-2020
11 DE MAYO, 2020.

“...Deseándoles éxitos en la labor que recién inician, esta Dirección Ejecutiva en conjunto con la parte técnica de Carrera Administrativa Municipal, Relaciones Internacionales e Incidencia Política de la UNGL, deseamos acompañarles en el proceso de aprendizaje, así como brindarles capacitaciones en temas relacionados al quehacer municipal, nuestro objetivo es ofrecerles dichas capacitaciones de forma virtual, tanto en este inicio de labores, como en el transcurso de los cuatro años que se extienda su mandato. Estas capacitaciones iniciarán con los siguientes temas:

- Organización municipal
- Personal municipal
- Finanzas municipales
- Objetivos de desarrollo sostenible (ODS)
- Recursos contra actos municipales

Adjuntamos la malla temática de las capacitaciones.

Nuestro interés es brindarles de manera constante capacitaciones sobre temas de interés y crear un espacio para evacuar dudas del concejo municipal, por lo que les proponemos la posibilidad de programar de manera virtual una sesión de una hora para colaborarles en su gestión, de ser posible en este mes de mayo...”.

INFORMADOS.

B) MBA. KAREN PORRAS ARGUEDAS – DIRECTORA EJECUTIVA – UNGL.

Se conoce oficio **DE-E-123-05-2020**, de fecha 05 de mayo de 2020, dirigido a las Autoridades Locales, Concejos Municipales y a los Concejos Municipales de Distrito “ARGUMENTOS PARA LA RESPUESTA A LA CONSULTA LEGISLATIVA DEL EXPEDIENTE N°.21.922”

Agrega que estos argumentos se podrían utilizar, para responder la consulta de la Asamblea Legislativa, enviada a todos los Concejos el 4 de mayo de 2020 mediante oficio AL-DSDI-OFI-0085-2020, sobre el proyecto de ley 21.922 “**Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19**” (la UNGL, adjunta propuesta de acuerdo), sobre esta consulta que fue trasladada al Asesor Legal del Concejo vía correo electrónico el pasado cinco de mayo 2020, para su análisis y recomendación legal en forma escrita.

Luego de explicar en forma verbal los alcances de dicho proyecto el Asesor Legal – Lic. Andrés Murillo Alfaro –afirma que lo encuentra muy positivo y si este Concejo lo tiene a bien lo puede apoyar. Su recomendación es que el Concejo le brinde voto de apoyo a este proyecto o lo estudie para aprobarlo la siguiente semana.

El Sr. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario – indica que el Licdo. Andrés Murillo Alfaro le envió el proyecto.

El Sr. Yohan Obando Gonzalez – Presidente Municipal – solicita que el Licdo. Andrés Murillo Alfaro les haga llegar este proyecto de Ley para analizarlo.

C) MBA. KAREN PORRAS ARGUEDAS – DIRECTORA EJECUTIVA – UNGL.

Se conoce oficio **DE-E-124-05-2020**, de fecha 07 de mayo de 2020, dirigido a las Autoridades Locales, Concejos Municipales y a los Concejos Municipales de Distrito, mediante el cual envía una felicitación formal y les da cordial bienvenida al Régimen Municipal Costarricense,

Al mismo tiempo se pone a disposición, con el fin de darles el acompañamiento, asesoría y capacitación, desde la perspectiva técnica, en su gestión en la municipalidad para fomentar el idóneo y responsable ejercicio de sus funciones, el cual sin duda contribuirá al desarrollo de nuestros cantones; tarea que iniciamos el pasado mes de abril con capacitaciones virtuales, las cuales están retomando. Por último, manifiesta: “solicitamos una audiencia virtual para presentarnos formalmente ante el nuevo Concejo Municipal y dar seguimiento a sus principales inquietudes.”.



MUNICIPALIDAD DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 02-2020
11 DE MAYO, 2020.

El Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal – manifiesta que el día y la hora de esta reunión virtual con la UNGL quedará pendiente de definir, cuyo acuerdo se tomará posiblemente en la sesión extraordinaria del próximo miércoles que convocará la Alcaldía Municipal,

D) LICDO. JUAN JOSÉ LEÓN LEÓN – ABOGADO Y NOTARIO.

Remite copia de nota de fecha 05 de mayo de 2020, dirigido la Ing. Susana Rodríguez Chaverri – Coord. de Servicios Técnicos, de la Municipalidad de Garabito – SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA (CASA DE HABITACIÓN) SIN PERMISO, le manifiesta lo siguiente:

“Quien suscribe, Juan José León León, mayor abogado, vecino de Orotina, Alajuela, ciento cuenta metros al Este del Mercado Municipal de Orotina, cédula número dos-cero dos siete ocho – mil veintidós, a su autoridad solicito:

Tengo interpuesto un proceso de ejecución de sentencia ante el Juzgado Agrario del Primer circuito Judicial de Puntarenas, contra el Instituto de Desarrollo Rural, bajo el expediente número 05-1600330642-AG, por el cobro de mejoras realizadas por el suscrito en la finca de la Provincia de Puntarenas, frente a la Finca del señor Carlos Peraza.

En ese inmueble se está realizando la construcción de una casa, sin contar con los permisos correspondientes de esa Municipalidad.

En razón de lo anterior, solicito se realice una inspección en el lugar de los hechos, se ordene la suspensión de esa obra, y se proceda a colocar los sellos de ley para impedir la ejecución de la obra, así como se imponga a los responsables la sanción correspondiente.”

Considerando que este es un tema netamente administrativo se acuerda **TRASLADAR** el escrito de fecha 05 de mayo de 2020 del Licdo. Vicente León León al Sr. Alcalde para lo que sea de su competencia y que de las gestiones que realice al respecto mantenga informado al gestionante.
ACUERDO UNÁNIME.

E) LICDA. ALMA LÓPEZ OJEDA – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS.

Se conoce oficio **MQ-CM-001-20-2020-2024**, de fecha 06 de mayo de 2020, dirigido a la MBA. Karen Porras Arguedas – Directora Ejecutiva – UNGL, a la Master Marcela Guerrero Campos – Presidenta Ejecutiva – IFAM y a los Concejos Municipales del País, mediante el cual indica lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes se comunica que en Sesión Extraordinaria Solemne No. 001-2020, celebrada el día viernes 01 de mayo de 2020, el directorio del Concejo Municipal de Quepos para el periodo 2020-2022, ha quedado conformado de la siguiente manera:

Presidente Municipal:

Señor Kenneth Pérez Vargas

Vicepresidenta Municipal:

Señora Yanssi Rodríguez Brenes”.

INFORMADOS.

F) MBA. KAREN PORRAS ARGUEDAS – PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL – RECOMM.

Se conoce oficio **CTR-113-2020**, de fecha 07 de mayo de 2020, dirigido al Directorio de Concejos Municipales, Presidencia y Vicepresidencia, mediante el cual indica lo siguiente: “...La Junta Directiva de la **Red Costarricense de Mujeres Municipalistas - RECOMM** y sus más de 1270 asociadas, desea extender la más sincera felicitación a los (las) integrantes de los nuevos directorios de los Concejos Municipales que asumieron el 1 de mayo 2020.



MUNICIPALIDAD DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 02-2020
11 DE MAYO, 2020.

Con esta designación, inicia un periodo en el que la comunicación, la asertividad y el liderazgo son elementos claves para lograr el desarrollo en los cantones que representan. Somos fieles creyentes que, el trabajo en sinergia y en beneficio del Cantón trazará la línea deseada desde las primeras sesiones que convoque para tener un período fructífero.

El trabajo a nivel municipal, requiere tener la visión hacia la ciudadanía, velando por gobernar por el beneficio de las personas en todos los ámbitos de la integralidad del ser humano, recordando además ser inclusivos, tomando en cuenta el enfoque de género.

Nos complacería poder compartir algún espacio que nos permitan en alguna de sus próximas sesiones para dar a conocer las acciones y misión de nuestra red de mujeres políticas municipalistas, expresándoles nuestra mejor disposición de apoyarles y construir las oportunidades que podamos desarrollar en alianza institucional...”.

A petición del señor Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal –, se acuerda comunicarle a la señora Karen Porras Arguedas – Presidenta de la Junta Directiva Nacional de la **RECOMM** que debido a la emergencia por el COVID-19, las reuniones y audiencias ante este Concejo Municipal están suspendidas, las cuales será retomadas cuando pase la pandemia.
ACUERDO UNÁNIME.

G) RECUSACION DEL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO CONTRA LA FUNCIONARIA ANA SOFIA SCHMIDT, SEGÚN EXPEDIENTE 001-2018.

Mediante su oficio **ALCM-016-2020** de fecha 21 de abril de 2020, el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – de conformidad con lo acordado en la Sesión Ordinaria N° 01-2020, celebrada el 04 de mayo de 2020, procede a formular resolución para la contestación del recurso de recusación interpuesto por el señor Alonzo Araya Ordoñez, contra la Sra Damaris Arriola, del expediente disciplinario 01-2018, recomienda acoger dicha resolución elaborada por su persona (misma que fue conocida en sesión extraordinaria N°.113 celebrada el pasado 22 de abril 2020) la cual se detalla a continuación:

“Resolución CM-001-2020

Procede a conocer a las 11 horas del día 21 de abril del 2020 recusación planteada recusación interpuesto por el señor Alonzo Araya Ordoñez, contra la Sra Damaris Arriola, del expediente disciplinario 01-2018.

Resultando:

PRIMERO: Que mediante la resolución de las catorce horas del cinco de Octubre de dos mil dieciocho el señor José Gilbert Madrigal, actuando como Órgano Decisor, emite un auto de apertura de procedimiento administrativo, en contra de la Funcionaria Ana Sofía Schmidt, según consta en el expediente administrativo número 01-2018, por presuntamente desempeñar con anomalías su función pública. (Ver folios 08 al 64 del expediente administrativo).

SEGUNDO: Que mediante oficio del Alcalde Tobías Murillo de fecha 8 de enero del 2019, asume la dirección del órgano decisor. (Ver folios del 121 al 122 del expediente administrativo).

TERCERO: Que en fecha 8 de Febrero del 2019, el representante legal de la Funcionaria Ana Sofía Schmidt, interpone recusación contra el Órgano Director. (Ver folios 209 y 210 del expediente administrativo).

CUARTO: Mediante oficio AME-504-2019-TM, con fecha 15 de Octubre del 2019, el señor Tobías Murillo, actuando como órgano director, se inhibe de seguir conociendo el proceso y designa a la vicealcaldesa Damaris Arriola Coles. (Ver folio 226 del expediente administrativo).

QUINTO: Que en fecha 19 de Octubre del 2019, el señor Juan Alonso Araya Ordoñez, funcionario interino que ostenta la sustitución de Analista de Proceso Asistencial, supliendo a la Funcionaria Ana Sofía Schmidt interpone incidente de recusación en contra de la señora Damaris Arriola, fundamentándose en que el Órgano decisor ha externado fuera de sus funciones, opinión a favor de la procedimentada, en razón de su amistad y es compañera de trabajo de la misma, fundamentado en el artículo 12 inciso 9 y 13 del Código Procesal Civil.

SEXTO: Que mediante el oficio AMI-001-2020-DA, el Órgano decisor del procedimiento administrativo, rechaza la recusación y eleva al Concejo Municipal para que resuelva.



MUNICIPALIDAD DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 02-2020
11 DE MAYO, 2020.

SETIMO: Que en fecha 10 de febrero del 2020, se pone en conocimiento al Concejo Municipal de la recusación planteada por el señor Alonzo Araya, y la respuesta del Órgano Director, rechazando la recusación planteada y es criterio de la Señora Damaris Arriola, que debe resolver el Concejo Municipal la recusación planteada.

OCTAVO: Que en la Sesión Ordinaria N° 201, Artículo III, Inciso A) celebrada el 02 de marzo de 2010, se le consultó a la Procuraduría General de la República, quién es el Órgano Competente para resolver la recusación de un Alcalde en un Procedimiento Disciplinario, para lo cual mediante el dictamen C-105-2020, el Órgano Consultor indica al Concejo Municipal de Garabito que debe resolver el Concejo Municipal.

Considerando

Único: Sobre la admisibilidad de la recusación planteada por el señor Alonzo Araya.

La recusación es un instituto jurídico de carácter procesal cuyo propósito es el dar garantía a la imparcialidad del juez u órgano administrativo llamado a resolver un asunto concreto.

El Dr. Guillermo Cabanellas lo define de la siguiente manera:

"Acción o efecto de recusar; esto es, el acto por el cual se excepciona o rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa, cuando se juzga que su imparcialidad ofrece motivadas dudas" (CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1982, pág. 275).

Uno de los principios básicos de todo proceso y de la actuación administrativa. En relación con el tema, la Sala Constitucional en sentencia n.º 0052-96, de las 17:27 hrs del 3 de enero de 1996, resolvió:

"II.- DE LA IMPARCIALIDAD COMO CAUSAL DE RECUSACION. Impugna el accionante la omisión del legislador al no establecer como causal de recusación o excusa la parcialización de los jueces civiles y demás funcionarios judiciales que deban separarse del conocimiento de un asunto, con fundamento en el artículo 53 del Código Procesal Civil, lo que estima contrario a lo dispuesto en los artículos 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Precisamente, **el ordenamiento jurídico ha querido garantizar la imparcialidad de los jueces, no sólo en la jurisdicción civil, sino en todas, y al efecto, para evitar la intervención en el litigio de jueces de quienes se tema que puedan actuar tendenciosamente hacia alguna de las partes, es que se creó la figura de la recusación.** Asimismo, no sólo se acuerda a las partes el derecho de recusar a los jueces, sino que se impone a éstos el deber de inhibirse de conocer de los asuntos respecto de los cuales se encuentren comprendidos en una causal de recusación. (...)" (Lo resaltado en negrita y sublineado no es del original).

La recusación en el Procedimiento Administrativo costarricense se encuentra en los artículos 230 a 238 de la Ley General de Administración Pública, el artículo 230 inciso 1 indica, que los causales de recusación son los dispuestos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica que a falta de norma expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, en cualquier materia, salvo en la jurisdicción Constitucional.

El artículo 9 inciso 1, de la Ley General de la Administración Pública indica:

Artículo 9º.-

1. El ordenamiento jurídico administrativo es independiente de otros ramos del derecho. Solamente en el caso de que no haya norma administrativa aplicable, escrita o no escrita, se aplicará el derecho privado y sus principios.

Ahora bien, el nuevo Código Procesal Civil en su artículo 14 inciso 1 indica:

ARTÍCULO 14.- Recusación

14.1 Legitimación. Solo podrá recusar la parte o el interviniente perjudicado con la causal.

Es decir, solo contempla dos posibilidades para ostentar legitimación para interponer la recusación en un proceso, ser parte en el proceso o interviniente perjudicado, siendo necesario en este estadio de admisibilidad analizar si el señor Alonzo Araya ostenta estas calidades.



MUNICIPALIDAD DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº 02-2020
11 DE MAYO, 2020.

El servidor público ALONSO ARAYA, ostenta calidad de denunciante, pero no de denunciante cualificado, por ende tiene derecho a ser notificado del acto final como tal, de lo cual ostenta un interinato de la plaza de la persona procedimentada, es decir, la señora Ana Sofía Schmidt, por lo que las personas interinas carecen del derecho de estabilidad del empleo, los funcionarios que adquieren ese derecho son los que una vez superado los procesos de selección de personal, reglamentados en el Código Municipal, son escogidos para llenar la plaza vacante, la persona que ostenta dicha estabilidad es Ana Sofía Schmidt, como titular de la plaza de Proveedora Municipal, el recurrente solamente cubre una ausencia temporal de la titular de la plaza y en caso de que vuelva el titular de la plaza, la persona interina deja de ser nombrada en ese puesto sin que se le perjudique su derecho al trabajo, como bien lo ha manifestado los altos Tribunales Constitucionales en la sentencia número 2005-04845, la Sala Constitucional estableció lo siguiente:

“El servidor interino puede definirse como aquel que se llama a ocupar de manera temporal un determinado puesto, sea durante la ausencia de su propietario o bien mientras se nombra a un servidor regular. Es importante subrayar entonces que la característica más importante del nombramiento interino es su provisionalidad y ese carácter permite distinguirlo del servidor propietario.

Ahora bien, el argumento del señor Alonzo consiste en que el resultado del proceso se vería afectado su derecho subjetivo al trabajo, siendo que el puesto que ostenta es interino, por lo tanto, el hecho de que el señor ARAYA ORDOÑEZ este nombrado en el puesto que ostenta la procedimentada, no le otorga un derecho legítimo sobre la misma ni mucho menos un derecho subjetivo, siendo lógico deducir que el argumento se basa en que si vuelve la persona procedimentada a ocupar la titularidad de la plaza, el perdería su trabajo, si bien como lo menciona la jurisprudencia Constitucional de cita, el interino es provisional y suple una ausencia del titular del puesto, el servidor Alonzo Araya, conoce esa situación de interinato y de suplencia del titular de la plaza, siendo así las cosas se analiza que el procedimiento administrativo 001-2018, busca la verdad real de los hechos imputados a la procedimentada, ya una vez finalizado el proceso disciplinario o cuando así lo decida el órgano decisor puede volver la titular del puesto, y en un supuesto que perdiera la propiedad, lo lógico y legal es que una plaza se llene mediante un concurso, por lo cual el interinato que ostenta no le da derecho alguno al puesto en propiedad, razón por la cual no ostenta el funcionario Alonzo Araya legitimación para presentar el incidente, conforme al artículo 14 inciso 1, del Código Procesal Civil, lo conveniente es rechazar ad portas la recusación por ser inadmisibles, por falta de legitimación.

Por Tanto

Por las razones expuestas se rechaza ad portas y se declara inadmisibles la recusación planteada por el Sr Alonzo Araya Ordoñez, por carecer el mismo de legitimación, conforme el artículo 14 inciso 1, del Código Procesal Civil.

Notifíquese a las partes del proceso y al Sr. Alonzo Araya.”

Firman los regidores presentes.....:”

Agrega el Licenciado Andrés Murillo que si a bien lo tiene este Concejo puede acoger esta resolución y en caso que se acoja deben los señores Regidores (a) poner su rúbrica, o sino verlo el próximo lunes.

El Regidor Ernesto Alfaro Concejo manifiesta que esto se debe ir resolviendo porque son dos salarios los que se pagan por un mismo puesto.

El Regidor Suplente Francisco González coincide con el Regador Ernesto Alfaro.

El Licenciado Andrés Murillo Alfaro aclara que el proceso disciplinario con relación a este caso sigue, esta vez a cargo de la nueva Vicealcaldesa Olendia Irías y como Asesor Legal de Concejo apechuga la responsabilidad de esta resolución que fue elaborada por su persona.

El Concejo Municipal de Garabito **APRUEBA** con dispensa de trámite de comisión y en todas sus partes la **Resolución CM-001-2020** de las 11 horas del día 21 de abril del 2020 “recusación



MUNICIPALIDAD DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 02-2020
11 DE MAYO, 2020.

Planteada recusación interpuesto por el señor Alonzo Araya Ordoñez, contra la Sra Damaris Arriola, del expediente disciplinario 01-2018.”, y con base en el **POR TANTO** de esta resolución (firmada por el señor Presidente Yohan Obando González, por el señor Vicepresidente Juan Carlos Moreira Solórzano, por la Reg. Estrella Mora Núñez, por la Reg. Rocío Delgado Jiménez y por el Reg. Ernesto Alfaro Conde):

“Se rechaza ad portas y se declara inadmisibile la recusación planteada por el Sr Alonzo Araya Ordoñez, por carecer el mismo de legitimación, conforme el artículo 14 inciso 1, del Código Procesal Civil.”. **ACUERDO UNÁNIME.**

Consultado al respecto el Asesor Legal del Concejo aclara que las partes de este proceso a quienes hay que notificarle el acuerdo que se llegue a tomar son: Ana Sofía Schmitd, Alonso Araya Ordoñez y Damaris Arriola Coles.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

A) MBA. JAVIER MORALES A – AGENTES ADUANALES Y NAVIEROS.

Se conoce correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2020, mediante el cual indica lo siguiente:

“En aras de propiciar oportunidades de empleo y reactivación económica urgentes en zonas marginales del país como la nuestra, máxime en medio de las condiciones actuales que hoy atravesamos con el tema del CORONAVIRUS. Con iniciativas que NO demanden recursos económicos y sí maximicen nuestra oportunidades y fortalezas existentes. Me permito someter a la consideración de este honorable Concejo, valorar y apoyar la “Iniciativa CR567”. Misma que me permito adjuntar, así como el comentario publicado en el programa radial PANORAMA <https://www.panoramadigital.co.cr/el-contrabando-si-pasa-por-las-aduanas/>.

Por supuesto que me pongo a la de orden de ese ayuntamiento para aclarar o ampliar la misma en los extremos que ustedes consideren, así como por la vía que mejor estimen. (Presencial o Digital).”

El Concejo Municipal de Garabito, **TRASLADA** en este mismo acto al Licdo. Andrés Murillo Alfaro el correo de fecha 07 de mayo de 2020, junto con la propuesta del MBA. JAVIER MORALES A – AGENTES ADUANALES Y NAVIEROS, para que en su condición de Asesor Legal de este Órgano Colegiado–, presente la recomendación legal en forma escrita. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

B) SR. LUIS ADRIAN SALAZAR SOLÍS – MINISTRO – DESPACHO MINISTERIAL – MICITT.

Se conoce oficio **MICITT-DM-OF-354-2020**, dirigido a este Concejo Municipal; comenta que en el pasado se han tenido múltiples acercamientos con este Gobierno Local pues es de gran interés para el Poder Ejecutivo que los habitantes de su cantón tengan acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad.

Realiza una compilación de las acciones ejecutadas en el caso del cantón de Garabito, y concluye que:

“De particular importancia es el oficio MICITT-DVT-OF-788-2019 en el que se presentan los resultados del informe denominado “*Valoración de los Reglamentos Municipales para la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones*”, y le sugerimos a su municipalidad modificaciones que permitirán subsanar las dificultades para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones identificadas.

De manera respetuosa y vehemente se propone una reforma a este reglamento, o bien su derogación y la aplicación supletoria de la norma nacional, que corresponde al Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) publicado en el Alcance



MUNICIPALIDAD DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 02-2020
11 DE MAYO, 2020.

145 al Diario Oficial La Gaceta número 148, el día 16 de agosto de 2018, que como norma nacional contiene un capítulo que regula la instalación de infraestructura de soporte para redes de telecomunicaciones.

Me despido solicitando respetuosamente la colaboración de ustedes para avanzar en este tema, con el propósito de mejorar las condiciones de desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones, en beneficio de nuestro país.”

El Concejo Municipal de Garabito, **TRASLADA** en este mismo acto el oficio **MICITT-DM-OF-354-2020 original**, al Licdo. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal –, para su revisión y recomendación legal en forma escrita. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

C) ING. FERNANDO ULLOA SABORÍO – PRESIDENTE – CONDOMINIO VILLAS JACÓ PRINCESA.

Se conoce escrito sin n° de oficio de fecha 04 de mayo de 2020, dirigido al Concejo Municipal, con copia al Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde de Garabito, mediante el cual indica lo siguiente:

“Por este medio me dirijo a ustedes, primeramente, para desearles una excelente gestión municipal en este período que inicia. A su vez, ponerlos en autos sobre el caso que involucra directamente la gestión municipal de Garabito desde hace más de 14 años, en perjuicio de la Comunidad Jacobeña y del Condominio Villas Jacó Princesa.

El file completo de documentación al respecto fue entregado en esas oficinas el 14 de febrero de 2020 con los numerales: 27389 y 27390, respectivamente dirigidos al Consejo Municipal anterior y al Señor Tobías Murillo actual alcalde.

También hemos entregado otro documento el 17 de abril del 2020 solicitando reportes de este caso por escrito para ver su avance bajo el numeral: 27881 y 27882

Agradeceríamos a ese Consejo tomar este caso una vez por todas y resolverlo, para bien de los intereses públicos del cantón.

Agradeciéndoles de antemano su pronto estudio a este añejo asunto.”

Con relación a este tema, el Concejo **ratifica en todas sus partes** el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 199, Artículo IV, Inciso E), celebrada el 17 de febrero del 2020, notificado a la Alcaldía en el oficio S.G. 091-2020, con copia al señor Luis Alfaro Cortes, Administrador de Condominios Villa Jacó Princess, el 27 de febrero del 2029, que literalmente dice lo siguiente:

“El Concejo comisiona al Señor Tobías Murillo para que en su condición de Alcalde busque una pronta solución a la situación expuesta por los representantes del CONDOMINIO VILLAS JACÓ PRINCESS, en su nota de fecha 03 de febrero del año dos mil veinte; incluyendo las gestiones para el traslado de la terminal de autobuses”. **ACUERDO UNÁNIME.**

D) SR. MIGUEL GONZÁLEZ SOTO – PRESIDENTE – JUNTA DIRECTIVA – CDDR GARABITO.

Se conoce oficio **CDDRG-0023-20-JD**, de fecha 19 de febrero de 2020, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

ASUNTO: Orden Sanitaria

“...la presente es para indicar que en **Sesión Ordinaria N° 19**, celebrada el martes 28 de Abril, en **Artículo V:** Junta Directiva **ACUERDA** informar al Concejo Municipal de Garabito, que de acuerdo a la Orden Sanitaria ARS-G-OS-017-2020 del Ministerio de Salud, donde se solicita un plan de mejoras de las inconsistencias indicadas en el informe técnico MS-DRRSPC-DARSG-IT-179-2019, será están llevando a cabo algunas de esas mejoras como, Rampa de acceso a la segunda planta, Bodega, baños para discapacitados, Lavandería, Rampa para Gradería...”.

INFORMADOS.



E) LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO – OFICIO ALCM-020-2020.

El Asesor Legal del Concejo procede a explicar los términos de su oficio **ALCM-020-2020**, dirigido a este Concejo Municipal, mismo que se transcribe a continuación:

“Asunto: Informe legal elaborado por la Licda. Paola Castillo, relacionado con el pago de dedicación exclusiva y una aprobación de una reasignación, y que ambos son en apariencia derechos subjetivos a favor de la persona denunciada mediante el reconocimiento de incentivos que no corresponden.

Por lo que debido a que el estudio se basa sobre actos administrativos declarativos de derechos, y siendo los mecanismos legales para eliminar un derecho subjetivo lo son el Procedimiento administrativo conforme al artículo 173 de la Ley General de Administración Pública, o 34 de la Ley Procesal Contenciosa-Administrativa, acudiendo a vía judicial para el procedimiento de lesividad, es necesario que la administración presente un expediente certificado de la funcionaria denunciada, así como el expediente administrativo que contiene las denuncias en que se basan, contratación de la Licda. Paola Loría y su informe con las pruebas en que se basa el estudio, debido a que no viene prueba que demuestre los hechos estudiados, de todos los oficios mencionados, todo esto certificado, para analizar la procedencia o no de un procedimiento administrativo que servirá de base para descartar un proceso o bien abrir un procedimiento administrativo, con base a esa prueba que no viene adjunta, todo esto para determinar actuaciones y criterios de los distintos funcionarios que emitieron criterios positivos y negativos sobre la procedencia de los mismos, se adjunte prueba certificada de la cantidad de dinero recibidos a la fecha por los beneficios presuntamente irregulares de la reasignación y por concepto de dedicación exclusiva, además de un estudio técnico vigente sobre la procedencia del pago a la dedicación exclusiva y reasignación en discusión.

La prueba que no se adjunta es la siguiente, y que el informe legal afirma que dicen lo siguiente:

- Aparente denuncia del 30 de setiembre del 2009.
- Aparente denuncia interpuesta por la Coordinadora de Hacienda Municipal, la señora Ana Sofía, mediante oficio HM-027-2016-AS.
- Aparente denuncia interpuesta por la Coordinadora de Hacienda Municipal, la señora Ana Sofía, mediante oficio HM-098-2016-AS.
- Aparente Iniciativa de la señora Damaris Ariola, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria número 67, artículo III, celebrada el 16 de Agosto del 2007.
- Aparente segunda iniciativa de la señora Damaris Ariola, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria número 154, 2009.
- Oficio RH-205-2009, elaborado por la Licda. Jennifer Chavés, que aparentemente determina la improcedencia de la reasignación.
- Oficio DL-201-2009-H, elaborado por el departamento legal donde aparentemente se indica la improcedencia de la reasignación.
- Acuerdo Municipal sesión ordinaria número 174, artículo VII, del 2009, donde aparentemente se aprueba por unanimidad para la plaza de secretaría al equivalente de bachillerato en secretariado o en derecho.
- El oficio AI-053-2009, elaborado por la Auditoría Interna que aparentemente aprueba y da visto bueno a la reasignación.
- Oficio SG-414-2009.
- Oficio RH-242-2009, aparentemente solicita reconsiderar criterio de auditor.
- Oficio ADSD-233-2009, aparentemente elaborado por el Director General de Servicio Civil, contestado oficio de la Auditoría.
- Oficio AM-2249-2009, elaborado por el Alcalde Municipal Marvin Elizondo, que presuntamente solicita se incluyan los recursos en el presupuesto ordinario 2010.
- Oficio- RH-001-2010, presuntamente rechaza y no aprueba el cambio.
- Oficio AM-80-2010, en el cual aparentemente el Alcalde indica a recursos humanos hacer efectiva la recalificación.
- Contrato de dedicación exclusiva entre la denunciada y la administración.
- Oficio AL-58-2012-JM, que presuntamente da aval legal.
- Oficio AMI-1059-2012.



Previo a conocer el fondo del asunto, es necesario que la administración aporte este y todas las pruebas solicitadas en un expediente administrativo que este conforme al artículo 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que indica como DEBE presentarse un expediente administrativo, más el expediente personal para recabar prueba necesaria.

Así mismo solicito se tome por acuerdo el nombramiento de un secretario Ad Hoc, para esos actos específicos de certificar la prueba solicitada en este dictamen. Debido a quien certifica es el secretario y tiene conflicto de intereses en este asunto al ser la persona investigada, para lo cual la administración deberá traer una propuesta técnica de candidatos que cumplan dicho requisito.”

El tema es deliberado de la siguiente manera:

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo Municipal de Garabito – “En la sesión anterior en el punto 10 que traía la Alcaldía venía una denuncia de una funcionaria pública, cuando es temas de denuncias de funcionarios públicos yo me reservo los nombres para no indicar la persona sino más que todo los hechos, en donde se traslada un informe elaborado por la Licda. Paola Loria Castillo sobre un asunto de una investigación o un criterio legal podría decirse sobre una aparente irregularidad que según el oficio indica verdad, porque yo no lo puedo expresar si sí o no, es un resumen de lo que a mí me llega en la que da una serie de una dedicación exclusiva y una reasignación que según remite el estudio aparentemente está mal pagada, entonces cuando hay un principio constitucional de intangibilidad de los actos propios de la administración pública verdad, hay una excepción a la regla y es el artículo 173 de la administración pública que es un procedimiento administrativo para anular derechos subjetivos otorgados a los administrados o funcionarios, les pongo a manera de ejemplo supongamos que la administración le da a Ernesto un permiso en plena laguna y pasa un río, cuerpos de aguas, no es culpa de Ernesto que la administración le dé ese permiso, porque en buena tesis los actos se presumen de la administración como válidos, entonces para llegar a anular a veces en la práctica el mismo ingeniero que dio el permiso llega y revoca, entonces el único que puede anular un permiso o un derecho subjetivo o un derecho otorgado o supongamos que a Ernesto se le está pagando como funcionario municipal y se le paga manejo de armas y ese rubro no va pero fue algo que la administración concedió, entonces para llegar a eso hay que hacer un procedimiento administrativo verdad para averiguar la verdad real de los hechos a ver si están o no mal dado, claramente debe haber un informe previo que comunique la irregularidad y en la sesión anterior lo que se me traslado es el oficio AMI-471-2020-TM, en donde es un estudio la Licda. Paola Loria Castillo pero viene ausente de pruebas, verdad, yo digo lo siguiente, si yo digo que alguien se robó algo tengo que demostrar la prueba, si yo digo que a Ernesto le pagan el rubro de manejo de armas, tengo que adjuntar la prueba donde a Ernesto se le dio ese derecho, el derecho es prueba, sin prueba no hay derecho, entonces lo que yo hago es una solicitud a la administración de que me traiga lo siguiente: toda la prueba que se detalla por decirlo, un dictamen dice que si va, otro dictamen dice que no va, que otro dice que no va pero no me adjunta prueba, entonces al final de cuenta no es hacer las del detective, es emitir un criterio legal eso se le llama derechos subfunción es agregar el derecho a la norma a base de prueba entonces no puedo estipular un criterio ni adelantar por lo cual les solicito que no se pronuncien porque podrían estar adelantando un criterio y poderse ver recusados a futuro, se le traslade a la administración con las siguientes pruebas: 1 me dé una copia, una certificación de los montos recibidos que aparentemente son irregulares conforme al estudio, traiga toda la prueba con la que determinó está contratación, si bien fue una contratación externa tiene que haber un procedimiento, un expediente administrativo de porqué surgió esta contratación, que ha solicitado porque habla de que la Contraloría ha solicitado cosas, y tiene que haber un expediente administrativo foliado en orden cronológico al igual que me tiene que traer el expediente certificado bueno no a mí, es al Concejo de la funcionaria en mención para recabar prueba, y estudio técnicos complementarios claramente verdad, incluso ahí lo pongo que el artículo 51 del Código Procesal Contencioso dice como tiene que venir un procedimiento administrativo o un expediente administrativo, aquí si voy a ser enfático porque no es la primera vez verdad, es decir este de Alonso tuvo un mes de retraso porque no se trajo en orden cronológico, no se traía prueba, bueno traen la parte que dijo el Órgano Decisor pero no del otro, entonces voy a lo mismo, sino traen las cosas porque ya saben cómo tienen que traerlas, sino, no puedo investigar y pido que se acoja el oficio **ALCM-020-2020**, con todas las solicitudes de pruebas, claramente certificadas y también ahí solicito que en caso de que haya un conflicto de intereses la administración traiga propuestas para contratar



MUNICIPALIDAD DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 02-2020
11 DE MAYO, 2020.

Un secretario ad hoc para que haga las certificaciones del caso, verdad, entonces hasta tanto no venga el expediente administrativo como tenga que venir, diay, claramente no me voy a poder pronunciar verdad, gracias.”

Lic. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario –: “no voy a adelantar criterio de nada solo quiero preguntar a modo de pregunta solo para aclarar, ¿Por qué estamos nosotros como Concejo Municipal viendo esto?, no es administrativo?”

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo Municipal de Garabito – “Porque si en apariencia se está estudiando un derecho, supongamos el ejemplo que yo le puse a usted de a usted se le da un manejo de armas, y no va, es un derecho que la administración que a usted le concedió y es un derecho subjetivo que, si usted ganaba mil colones, va a ganar mil cincuenta, entonces para anularle a usted ese derecho solo el Concejo Municipal puede, nada más. Igual es cuando el ingeniero municipal otorga un permiso y el permiso está mal dado es el Concejo, quien anula ese permiso, si se da una concesión y está mal dada la concesión, el Concejo anula, entonces es esto, cuando se da un certificado de uso de suelo está mal, se anula en la administración porque no genera derechos, pero un permiso de construcción genera derechos y también hay que valorar muchas cosas, desde dineros recibidos de buena fe, indemnizaciones, porque vea lo que vamos a ver es un procedimiento administrativo, si yo le entrego a Ernesto, soy el ingeniero y le doy un permiso diay usted invirtió un millón de dólares pongámosle en una urbanización, y la urbanización está mal dada no es culpa suya, entonces ya vamos al derecho civil, a usted le crearon un daño, verdad, y hay que ver el resarcimiento, entonces a eso vamos, por eso las actuaciones de la administración tienen responsabilidades también, claramente”.

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente –_ “Licenciado en este caso la Licda. Paola está pidiendo que se le pague a la funcionaria de más o más bien para rebajarle lo que se le pagó de más?, es que no quedó claro”.

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo Municipal de Garabito –: “Lo que está solicitando es que se haga un procedimiento de lesividad que es una veda jurisdiccional para eliminar el derecho que se le dio, yo soy el criterio que primero hay que hacer una investigación preliminar con esa prueba verdad, claramente el traslado se me está haciendo a mi persona, yo voy a tener que hacer la investigación preliminar, y hay que determinar si se abre un procedimiento administrativo si hay suficiente prueba que determine algo para abrir ese procedimiento, en consecuencia podría darse este supuesto, un procedimiento de lesividad que es que un juez lo vea, y no sea el seno del Concejo, y se puede dar el tercer supuesto que no haya necesidad de abrir nada y que los beneficios estén bien dados, lo que digo no podría decir cual porque estudie el dictamen pero en ausencia de prueba esto en un juzgado me lo rechazan ad portas y ni siquiera me le ponen el sello verdad. Entonces sería solicitar la prueba que ahí hace mención, más solicitar el expediente administrativo del funcionario, toda la prueba certificada que se está solicitando para una mejor investigación.?”

Sr. Yohan Obando González – Presidente del Concejo Municipal de Garabito – “Entonces lo trasladaríamos a la administración?”.

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo Municipal de Garabito –:” Sí, para que lo presenten, conforme a un expediente administrativo conforme al artículo 51 del Código Procesal Administrativo, orden foliado, orden cronológico, y todo lo que se solicita”.

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente –: “Señor Presidente más bien en este caso, y esta es la segunda sesión que a partir de ahora cualquier caso que venga a este Concejo venga completo con las pruebas y los expedientes, con todos, es una licenciada la que está redactando el documento la que lleva el caso, y creo que cuando nos traen, cualquier caso deben venir completo para no perder tiempo, verdad?”

Sr. Yohan Obando González – Presidente del Concejo Municipal de Garabito – “completamente de acuerdo. Lo sometemos a votación para trasladar este documento a la administración”.



MUNICIPALIDAD DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº 02-2020
11 DE MAYO, 2020.

El Concejo acuerda **TRASLADAR** el oficio **ALCM-020-2020**, a la administración para que proceda de conformidad con lo indicado por el Licenciado Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal de este Concejo. **ACUERDO UNÁNIME.**

F) LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO – OFICIO ALCM-021-2020.

En su condición de Asesor Legal del Concejo Municipal de Garabito el Licenciado Andrés Murillo Alfaro explica los términos de su oficio **ALCM-021-2020** dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Asunto: Solicitud de apertura de procedimiento administrativo, en contra del permiso de construcción número 2856-2015, el oficio UTGV-058-2017, Y el oficio DDCUE-160-2015 y certificación de uso de suelo, otorgado a inversiones la roca.

Por solicitud del administrado solicita la apertura de un procedimiento administrativo de nulidad oficiosa de estos actos administrativos.

En cuanto al procedimiento de nulidad oficiosa del acto administrativo.

De conformidad con el principio constitucional de intangibilidad de los actos propios, la administración tiene vedada la posibilidad de anular sus propios actos que declaren derechos subjetivos a favor de los administrados

Si el acto administrativo que se pretende eliminarse fundamenta en un acto administrativo declaratorio de derechos, en la vía administrativa, siempre y cuando la nulidad sea de índole absoluta, evidente y manifiesta - previo dictamen de la Procuraduría General de la República-, situación en cual se debe estar a lo establecido en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, y que compete al Concejo Municipal realizar ese procedimiento administrativo para averiguar la verdad real de los hechos.

Por consiguiente si el acto administrativo que se pretende eliminar no es declarativo de derechos subjetivos el artículo 173 de la LGAP no se puede aplicar.

Ahora bien este Concejo Municipal mediante acuerdo de la sesión ordinaria 106, artículo IV, inciso H del 2018(oficio SG-214-2018), **le solicito a la administración un estudio legal y técnico de lo solicitado por el Lic. Brenes Soto.**

En cuanto al estudio de la administración lo traslada al Concejo Municipal **en fecha 4 de Mayo DEL 2020**, mediante el oficio **AMI-502-2020-TM**, que contiene como motivación del acto administrativo **AMI-502-2020-TM**, el oficio legal **AL-330-2018-EM**, en el que se recomienda que ninguno de los 4 actos administrativos demandados por el Lic. Walter Brenes, cumplen a cabalidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, así mismo también se adjunta el oficio técnico solicitado, mediante oficio **ST-103-2020**, en el cuál se concluye que no se encuentra criterio técnico para anular esos permisos.

Por lo que recomiendo se le notifique el oficio **AMI-502-2020-TM**, y en este acto se acoja el mismo y se rechace la apertura del procedimiento administrativo, motivando dicho acto administrativo conforme el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, con este criterio jurídico, el oficio **ST-103-2020**, el oficio **AL-330-2018-EM**, y el oficio **AMI-502-2020-TM**, rechazando la solicitud planteada.

Po lo siguiente:

- 1- **Oficio UTGV-058-2017-I**: es un acto de mérito trámite, y no confiere derechos subjetivos.
- 2- **Certificación de uso de suelo**: no contempla situaciones jurídicas ni derechos subjetivos.
- 3- **Oficio DDCUE-160-2015**: es un acto de autorización, que faculta al administrado obras de evacuación de aguas pluviales sobre la finca folio real 6-00018037,, sin embargo está sujeto a cumplir determinada acción y que el acto administrativo indica “ cumplir con lo expuesto de la declaración jurada del Ing. González, que indica” el compromiso de entregar el cuerpo de obras necesarias de aguas para evitar la erosión y la generación de las obras necesarias de mitigación, evitar daños o arrastre por demasía de flujo de agua por eventos de la naturaleza, cumpliendo con todas las leyes”. Por lo que de cumplirse este requisito el acto otorga efectos declarativos, y no se deslumbra que se ocupe el permiso ambiental.



MUNICIPALIDAD DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº 02-2020
11 DE MAYO, 2020.

- 4- **Permiso de Construcción número 2856-2015:** Genera efecto declarativos de derechos subjetivos, el administrado indica que la empresa no cumple con permisos ambientales, pero el expediente administrativo en el folio 22 contiene el oficio SGDEA-2599-2015-SETENA, que indica que no se requiere el trámite para la obtención de viabilidad ambiental, por lo que no se refleja las nulidades indicadas por el Lic. Brenes soto.

Por lo que recomiendo denegar la solicitud y notificar al administrado de la decisión tomada de rechazo de la solicitud planteada.”

El Concejo **ACOGE** en todas sus partes el criterio externado por el **LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL–** en el citado oficio **ALCM-021-2020** “Asunto Solicitud de apertura de procedimiento administrativo, en contra del permiso de construcción número 2856-2015, el oficio UTGV-058-2017, y el oficio DDCUE-160-2015 y certificación de uso de suelo, otorgado a inversiones la roca.”, y con base en dicha recomendación RECHAZAR la gestión realizada por el Lic. Walter Brenes Soto – Energy Law Firm –, en su oficio de fecha 08 de mayo de 2018, mediante el cual solicitó se ordene la apertura de un procedimiento de nulidad oficiosa, de acuerdo al artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública en contra del permiso de **construcción número 2856-2015 del 18 de agosto de 2015, el oficio DDCUE-160-2015 del 25 de junio de 2015, el oficio UTGV-058-2017-1 del 7 de junio de 2017 y la Certificación de Uso de Suelo del 4 de marzo 2014, otorgados a Inversiones La Roca de Jacó SA. ACUERDO UNÁNIME.**

G) LICDA. XINIA ESPINOZA MORALES – SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO.

Lectura del oficio **S.G.202-2020**, de fecha 11 de mayo de 2020, dirigido a este Órgano Colegiado, literalmente dice lo siguiente:

SOLICITUD DE VACACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA PREVIAMENTE ELABORADO, Y PREVENCIÓN POR ACOSO LABORAL.

“Debidamente coordinador con el señor Yohan Obando González – Presidente del Concejo Municipalidad de Garabito – presento la siguiente propuesta para el disfrute de mis vacaciones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo con la constancia de fecha seis de mayo del dos mil veinte extendida por Talento Humano de la Municipalidad de Garabito, en mi condición de Secretaria de este Concejo, tengo acumulado un total de **noventa y seis días hábiles** de vacaciones, correspondiente a los períodos 2016-2017, 2017-2018 y 2018.-2019, más tres días del periodo 2015, para un total de **noventa y nueve días hábiles.**

SEGUNDO: Que noventa y nueve días hábiles corresponden aproximadamente a cuatro meses y medio de vacaciones de la Secretaria, lo cual no sería conveniente para la buena marcha de este Concejo, máxime que estamos iniciando un nuevo período y en sana teoría se requiere de mi experiencia y apoyo. Además, que enfrentando una pandemia donde no podré ni siquiera ir a la playa y sería inhumano y deprimente tomar todo este tiempo.

TERCERO: Que la jurisprudencia ha dicho que las vacaciones de la Secretaria del Concejo le corresponde darlas al Alcalde en coordinación con el Concejo Municipal.

POR TANTO, SOLICITO QUE EL CONCEJO MUNICIPAL AVALE EL SIGUIENTE CRONOGRAMA DE MIS VACACIONES Y LO TRASLADEN AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE COORDINE LO PERTINENTE:

“**PRIMERO:** Que a la Licenciada Xinia Espinoza – Secretaria Titular del Concejo Municipal de Garabito –se le concederán **cuarenta y nueve** días hábiles de vacaciones, distribuidos de la siguiente manera:



- **25 días** en las fechas comprendidas entre **el lunes 18 de mayo y el viernes 19 de junio, 2020** (ambos días inclusive), regresando a laborar el **lunes 22 de junio, 2020**.
- **24 días** en las fechas comprendidas entre el **lunes 31 de agosto y el viernes 02 de octubre, 2020** (ambos días inclusive), regresando a laborar el **lunes 05 octubre del 2020**.

SEGUNDO: Que el disfrute de los restantes **cincuenta y dos días hábiles** de vacaciones de la Secretaria del Concejo serán coordinados posteriormente con esta funcionaria, los cuales incluso pueden ser cancelados con fundamento en el artículo 156, inciso C, del Código de Trabajo que establece que: “cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, podrá convenir con el patrono el pago del exceso del mínimo de dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas”, con fundamento además en el criterio externado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, mediante oficio DAJ-AE-314-05 del 23 de agosto del 2005.

Considerando además que la doctrina a establecido que el espíritu de las vacaciones es “el descanso y la salud física y emocionar del trabajador”.

Presento ante este Concejo Municipal por ser mi superior jerárquico “Prevención por Acoso Laboral” debido a una serie de hechos que Desde el 2017 se han venido desencadenando en mi contra por parte de la administración de la Municipalidad de Garabito, las cuales suman más de quince hechos debidamente documentados por esta servidora, que a todas luces se pueden tipificar como acoso u hostigamiento laboral, y están afectando mi salud física y emocional, prueba de ello es que en febrero de este año, por primera en mis 25 años de servicio el doctor me tuvo que incapacitar.

Aclaro que no tengo nada en contra del señor Tobías Murillo Rodríguez, a quien siempre he respetado y le he servido con esmero cuando requiere algo de mi persona cómo funcionaría para sacar adelante esta Municipalidad por la cual he dado alma, corazón y vida.

Sin embargo, debido a todos estos acontecimientos que tengo debidamente fundamentado, me veo en la obligación de hacer esta advertencia, con la que pretendo que de forma inmediata cesen los cuestionamientos que constantemente y sin ningún fundamento se hacen en mi contra, incluso en reuniones donde no estoy yo para defenderme, afectando mi imagen y buena reputación que siempre me han caracterizado. **De manera que se me permita disfrutar de mis vacaciones dignamente.”.**

El tema es deliberado de la siguiente manera:

Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal del Concejo Municipal de Garabito–: “Voy a pronunciarme en cuanto a la solicitud de vacaciones, verdad, si bien como lo dice la Licda. Espinoza hay un voto 5080 del año 2000 que indica que las vacaciones de la Secretaria las da el Alcalde previa coordinación con el Concejo, verdad, aquí la doctrina lo que ha determinado es que quien ostente el puesto de Secretaría de Concejo es un puesto sui generis así lo dice la doctrina porque en el Código Municipal dice que la secretaria la nombra y la puede cesar el Concejo previa causa justa, el Concejo ostenta potestad disciplinaria, es decir, por decirlo si algún día se va a sancionar por causa justa a la Secretaria, debe ser el Concejo Municipal, pero hay un artículo del Código Municipal el 17 no preciso el inciso en este momento, que indica que el Alcalde es el jefe de todas las dependencias administrativas, entonces hay muchos oficios de la Procuraduría en donde ya las municipalidades les han consultado esto, quien es el superior entonces de la Secretaria, funcionalmente es el Concejo, claramente, porque es la Secretaria del Órgano Colegiado, pero indica que para trámites administrativos, permisos, licencias, y vacaciones, como es el caso es el Señor Alcalde, pero el Señor Alcalde debe coordinarlo con el Concejo, porque el legislador contempló esto, las vacaciones se las aprueba el Alcalde, pero quien nombra al sustituto es el Concejo, verdad, entonces nos enfrentamos a esto si el Alcalde la envía a vacaciones, y al Concejo no le dio tiempo de nombrar a un sustituto, diay nos quedamos sin actas, no podríamos sesionar y sin sesiones hay incumplimiento de deberes, entonces esto debe de ser conjuntamente, lo que nos lleva a lo siguiente: la última vez que se hizo una sustitución fue, bueno ya le digo, yo la hice por recargo de funciones, porque hubo un familiar que se murió de la Licda., entonces claramente era algo de emergencia, verdad, a no, fue anterior a eso, en eso fue Ellen Ríos, entonces luego se cuestionó que ella no cumplía y que no había presupuesto, fue algo de emergencia que surgió, y por ahí entre corrillos se decía, bueno me



MUNICIPALIDAD DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 02-2020
11 DE MAYO, 2020.

Dijeron a mí, usted que hizo usted, diay era una emergencia, yo a partir de ese momento, bueno para la próxima vez hayan vacaciones, diay ocupo lo siguiente: si bien para que se vaya a vacaciones debe haber un sustituto y para ese sustituto debe haber dinero para esa sustitución, y segundo debe traernos el Alcalde por medio de Recursos Humanos, cuantas personas de la Municipalidad cumplen con el Manual de Puestos, por lo siguiente: diay supongamos que ponemos a una persona que no cumple, diay para que me lleguen recursos de apelación que el acta está viciada, no, no puedo, entonces claramente, el criterio mío no es sobre si se le aprueba o no el cronograma que se trae, ya eso se lo dejo, es de ustedes, lo que claramente para tomar una decisión de enviar a vacaciones tiene que estar conjuntamente el sustituto y es lo que para mi concepto es lo que ocupamos, que si bien para darle las vacaciones nos traigan si hay dinero y después de que haya dinero quienes pueden ocupar ese cargo, entonces para no crear un vicio en las futuras actas y todo, es un tema que habría que hacerlo, supongamos esto, la solicitud dice que el lunes, pero también me pregunto, diay que pasa si no conseguimos sustituto, diay nos quedamos sin Secretaria o Secretario verdad puede ser cualquiera en ese puesto, entonces para que tomen esas previsiones del caso previo a la hora de tomar el acuerdo, porque si se envía inmediatamente hoy y resulta que nadie cumple o hay 7 personas que cumplen y pero no hay dinero para esa sustitución yo no quiero que se vuelva a decir, donde estaba el asesor legal, verdad, entonces yo ahí la dejo verdad.”.

Sr. Danilo Solís Martínez – Regidor Suplente –: “Buenas noches Sr. Presidente, compañeros, Vicealcaldesa, me alegra tenerla en este proceso, creo que usted nos va ayudar mucho, y a los demás que se encuentran presentes, a mí me parece como decía la compañera Xinia, lo veo como muy injusto darle vacaciones en estos tiempos, si todo está cerrado y no se puede salir a ningún lado y si la municipalidad estuviera haciendo un recorte generalizado a todos por la crisis, todavía es bajable, pero a veces como que se ve lo que dice la compañera como un acoso ahí, se ve algo muy, es preocupante, como que se disimula un poco lo que está pasando y lo que dice el Licdo., totalmente de acuerdo y que bueno que lo mencione porque si no hay un sustituto que va a ser el trabajo bien acá, no debemos mandar a esta persona todavía de vacaciones, mandarla a vacaciones me parece también que es muy injusto también si en este momento el Sr. Alcalde Don Tobías viniera a hablar algo de la compañera o de cualquier empleado si ya está afuera en ese momento de vacaciones y no tiene como anteceder o defenderse porque esos casos se dan mucho en estas instituciones a veces, sale un empleado y lo agarran ahí y entonces la otra persona no puede defenderse, pero me acojo más a la idea del Licdo., quedaría a criterio de ustedes y sí sería una responsabilidad muy grande si no hay persona que esté aquí para hacerle las vacaciones a la compañera Xinia en caso de que no es una emergencia todavía, muchas gracias.”

Sra. Estrella Mora Núñez – Regidora Propietaria –: “Buenas noches, yo si considero que es totalmente improvisado de repente que salga sin que se quede la persona entrenada para el puesto, porque si creo que la función que desempeña la Secretaria si es muy relevante verdad, y como lo está diciendo el compañero Asesor una fecha, un minuto, un nombre, ósea nos va a generar, nos va a acarrear consecuencias legales, sí creo que la persona que quede tendría que estar bien entrenada no creo que sea algo que se pueda hacer de hoy para mañana, entonces esa postulación, la sustitución si debe de estar de antemano, aparte como lo está diciendo el compañero que esté el presupuesto y la sustitución de antemano para que pueda la compañera entrenar y no creo que sea un entrenamiento de 2 días tiene que ser un entrenamiento bastante larguito para que pueda incluso acatarse a la propuesta que no la veo mal, eso por un lado, y después creo que sí debería de establecerse un plan donde la funcionaria al vencerse el año, cumpla sus vacaciones, primero es ilegal tenerla sin el disfrute de sus vacaciones y después para nosotros como patronos por decirlo de alguna manera, tampoco es correcto que tengamos a un funcionario 3 años sin un goce de vacaciones, entonces yo creo que desde ya, de antemano se debería de establecer ok, cómo se van a disfrutar las vacaciones ahorita, para salir del inconveniente y de una vez quedar establecido ok, ahora de aquí cuando se terminó el periodo cuando son cuantos días 80 o 90, y cuando se termine ese goce de esos 96 días, vamos a partir de cero, bueno a partir de ahí 1 año y ya faltando 2 meses ya debe estar planteada la sustitución, ya debe de estar planteado el presupuesto, y ya entrenando los 15 días correspondientes, no sé cuánto, por lo menos 15 días no sé para que la persona que la vaya a sustituir, pero que al cabo del año esté gozando de las vacaciones, pienso lo mismo con el Sr. Auditor, que creo que



MUNICIPALIDAD DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº 02-2020
11 DE MAYO, 2020.

Tampoco las tiene, entonces yo creo que si debe de estar al cabo del año cada uno goce de sus vacaciones y no tener que estar acumulando incluso acarreado en alguna medidas que se tuviera que dar un gasto adicional que no estamos para gastos, son fondos públicos y tampoco quitándole el disfrute de un derecho a un trabajador”.

El Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal, manifiesta – “Muchas gracias, se le concede la palabra a la Licda. Xinia Espinoza – Secretaria Concejo Municipal.

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria Concejo Municipal – “ “Tiene razón la compañera Estrella Mora, solo aclarar eso, es que siempre que a mí me toca vacaciones es difícil, ningún compañero ninguna compañera quiere, la vez pasada el compañero el Licdo. Andrés porque yo me enfermé él accedió pero la verdad nosotras fuimos la que tuvimos que hacer el trabajo porque diay él no iba a venir ahí, porque era muy incómodo para él. Después de que yo me curé vine y ya mi asistente había adelantado bastante, eso, por un lado, y estas vacaciones yo las estoy solicitando porque ustedes saben muy bien, que ustedes firmaron una moción la semana pasada entonces yo les pedí más tiempo, pero hicimos una reunión y como que no hubo mucha anuencia, y entonces no sé”.

Sr. Yohan Obando González – Presidente Municipal del Concejo Municipal de Garabito – “Vamos a aclarar el asunto, esto que está sucediendo ahorita son 4 años que tiene la compañera ahorita que se le han acumulado, ya va a cumplir 4 años, esto es algo que viene acarreado desde la gente anterior, el Concejo anterior dejó pasar todo esto, ahora nos toca a nosotros venir a subsanar eso y muchas más cosas, entonces a la compañera le dimos la opción, aquí tengo los compañeros que vinimos a hablar con ella, de que ella pusiera unas fechas, si bien estamos de acuerdo, estamos en época de pandemia, es para estar en la casa, no podemos salir mucho, pero es una cosa que nosotros tenemos que cuidarnos las espaldas, son 4 años ya seguidos que el Concejo anterior nunca tomó la decisión de sacar vacaciones, también es cierto lo que el Licdo., nos dice, ocupamos tiempo, no sé si pedirle a la administración que nos dé una terna y un certificado también de que si hay para poder sustituir a la compañera y si la compañera también nos da chance por si acaso nos atrasamos, una semana más y que no saliera el otro lunes, sino el lunes siguiente, porque si bien es cierto nosotros ser conscientes de ver si hay dinero para sustitución y si hay alguien que en realidad ya también quiera hacer la sustitución”.

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente –: “Qué les parece si más bien tomar un acuerdo para que las vacaciones de la Secretaria no se acumulen de esta forma, porque imagínate que nos están heredando un problema, y si nosotros lo hiciéramos igual, se la tiramos a la próxima administración, me parece que las vacaciones de ella, aparte de que es un trabajo estresante que requiere de ese tiempo libre, me parece una irresponsabilidad no darle las vacaciones, y algo que también quería mencionar, y que hay que ponerle atención es a la agresión que sufren algunos compañeros dentro de la organización municipal, porque no es primera vez que escucho que diay que de una u otra forma se les agrede, incluso tuve una experiencia una vez que fui al relleno sanitario y la persona que nos atendía estaba súper nervioso porque si lo veían con nosotros iba a tener problemas, verdad, ósea me parece un poco, diay no sé, un poco de abuso de poder talvez y de miedo, pero bueno en fin yo creo que más que suplirla y darle las vacaciones que merece, deberíamos tomar un acuerdo para que esto se respete que anualmente ella tenga su tiempo de descanso”.

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria Concejo Municipal “y con anticipación”.

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente – “Claro bien planeado, bien planificado”.

Sr. Yohan Obando González – Presidente del Concejo Municipal – “Completamente de acuerdo que para las próximas fechas ella – no nosotros – solicite las vacaciones, sino que ella nos dé unas fechas que a ella le sirvan”.

Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente –: “En el caso del auditor también”.

Sr. Yohan Obando González – Presidente del Concejo Municipal – “De igual forma vamos a



MUNICIPALIDAD DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº 02-2020
11 DE MAYO, 2020.

Solicitar a recursos humanos que nos dé un estudio de Auditoría a ver porque si son las dos personas que están a cargo de nosotros, tenemos que velar para que las cosas caminen bien, tenemos que empezar bien porque si no vamos a terminar mal, entonces no sé si votamos para trasladar esto a la administración para lo más pronto nos dé una respuesta de si hay contenido presupuestario y si hay una terna para poder sustituir a la compañera y si la compañera nos da chance de una semana más si acaso se atrasan, esperemos que talvez esto lo presenten para el miércoles, pero si no es así, sino conseguimos quien la sustituya que nos dé chance una semana más.”

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria Concejo Municipal –: “Fueron ustedes los que quisieron mandarme yo vengo a trabajar.”

Sr. Yohan Obando González – Presidente del Concejo Municipal –: “Lo que queremos que quede claro aquí, es que no es que estamos sacándola porque queremos, sino es porque tenemos que sacarla, ósea ya son muchos periodos que se han acumulado y por ley dice que lo máximo son 2 periodos que se pueden acumular, así lo establece el Código de Trabajo, entonces procedemos a votación compañeros”.

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria Concejo Municipal – pregunto “Entonces es básicamente lo que el Licdo dijo?, que primero traigan si hay contenido, la terna y todo eso”.

Sr. Yohan Obando González – Presidente del Concejo Municipal –: “Correcto, lo vamos a trasladar a la administración, para que nos traiga una terna, y nos traiga si hay presupuesto, si en la terna de casualidad aparece alguien que tenga experiencia, entonces la compañera se puede ir a disfrutar de sus vacaciones”.

El Licdo. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal –: “Osea, si se habla de una terna son 3 verdad, quiere decir que, si hay dos, ósea no se va a poder, mi punto es esto, puede que 6 cumplan, puede que uno cumpla, puede que ninguno cumpla, y si ninguno cumple, ya ahí hay que buscar externamente, claramente. Entonces por eso es que le digo lo que tiene que venir es como un estudio que nos diga bueno, Julio cumple con el puesto, él puede, supongamos, e imaginando que Julio no es Auditor, verdad que tiene otro puesto, se traslada o talvez un funcionario que depende de la administración se habla con el Alcalde, bueno se podría trasladar, son cosas que se me ocurren verdad, para actuar legalmente”.

Sr. Yohan Obando González – Presidente del Concejo Municipal –: “Podríamos cambiarlo ahí que no es una terna, sino que nos recomienden a alguien y que nosotros seamos los que decidimos si la persona nos sirve”.

Licda. Xinia Espinoza – Secretaria Concejo Municipal – “Que el Alcalde coordine con Recursos Humanos y también lo del contenido presupuestario?”.

Sr. Yohan Obando González – Presidente del Concejo Municipal –: “Correcto, estaríamos”.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA ATENDER PETICIÓN DE VACACIONES DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO.

En atención a la solicitud de vacaciones realizada por la Secretaria del Concejo Municipal en el oficio **S.G. 202-2020**, de 11 de mayo, 2020.

Atendiendo lo recomendado por el Asesor Legal Licenciado Andrés Murillo Alfaro, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

SOLICITARLE al señor Tobías Murillo Rodríguez, que en su condición de Alcalde coordine con los funcionarios correspondientes, para que lo más pronto posible presente ante este Órgano Colegiado la información siguiente:

- 1) Una nómina de los funcionarios (as) de la Municipalidad de Garabito que de conformidad con el manual de puestos de la Municipalidad de Garabito cumplen los requisitos para cubrir la suplencia de la Secretaria del Concejo, durante sus vacaciones.

